

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. . . . . Por un mes. . . . . 12 rs.  
Por tres meses. . . . . 36

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS  
En Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES,  
rue d'Hauteville, núm. 12. En LONDRES, MOORGATE  
STREET, núm. 35.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA. . . . .	Por un mes. . . . .	21 rs.
	Por tres meses. . . . .	60
	Por seis meses. . . . .	120
	Por un año. . . . .	220
ULTRAMAR. . . . .	Por un mes. . . . .	30
	Por tres meses. . . . .	90
EXTRANJERO. . . . .	Por tres meses. . . . .	72
	Por seis meses. . . . .	144

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.—Número 18.

Excmo. Sr.: Habiendo resultado vacante el empleo de Sargento mayor de la plaza de Santoña, se ha servido resolver S. M. que los Tenientes Coronales del arma de su cargo, a cuya clase está designado dicho destino, y que reuniendo las circunstancias prevenidas en el reglamento vigente de Estado Mayor de plazas les convenga solicitarlo, puedan promover sus instancias por el conducto de V. E. en el término de un mes, pasado el cual se procederá a nombrar el que S. M. tenga por conveniente designar en vista de sus servicios.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 4 de Abril de 1857.—Constancia.—Sr. Director general de los cuerpos de Estado Mayor del Ejército y de plazas.

Número 10.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo que sigue: «Teniente presente la Reina (Q. D. G.) la comunicación de V. E. de fecha 14 del actual, en que manifiesta que el Teniente del regimiento infantería de la Constitución, núm. 29, D. Nicolas Artega y Alfaro, procedente del extinguido provincial de Sorria, que se hallaba en Búrgos desempeñando la comisión de Habilitado del expresado provincial, y que habiendo terminado sus cuentas con la Intervención militar de aquel distrito, el Capitán General del mismo le expidió pasaporte en 16 de Diciembre próximo pasado, á fin de que se incorporase á sus banderas, lo cual en 4.º del corriente aún no había efectuado, se ha servido resolver que este Oficial sea dado definitivamente de baja en el Ejército, publicándose en el orden general del mismo, conforme á lo prevenido en Real orden de 19 de Enero de 1850; siendo al propio tiempo su Real voluntad que esta disposición se comunique á los Directores é Inspectores generales de las armas é Institutos y Capitanes Generales de los distritos, así como al Sr. Ministro de la Gobernación del Reino, para que llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares, no pueda aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1857.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor....

Número 18.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de los cuerpos de Estado Mayor del Ejército y plazas lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.), en vista de la comunicación del Capitan General de Valencia, fecha 21 del actual, en que manifiesta que el Subteniente D. Juan Valera y Sastre, nombrado tercer Ayudante de la ciudadela de la plaza de Valencia por Real orden de 29 de Agosto último, no se ha presentado á servir su destino en el tiempo que se está prefijado, sin que conste el motivo por que no lo ha verificado, ha tenido á bien resolver que este Oficial sea dado definitivamente de baja en el Ejército, publicándose en el orden general del mismo, conforme á lo prevenido en Real orden de 19 de Enero de 1850; siendo al propio tiempo su Real voluntad que esta disposición se comunique á los Directores é Inspectores generales de las armas é Institutos, y Capitanes Generales de los distritos, así como al Sr. Ministro de la Gobernación del Reino, para que, llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares, no pueda aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1857.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor....

Los individuos de las clases de tropa del cuerpo de Artillería del departamento de las Islas Filipinas que se expresan á continuación, y cuyo paradero se ignora, pueden acudir á la Dirección general de Artillería á recoger los diplomas de la cruz sencilla de María Isabel Luisa que se expidieron á

su favor con motivo del natalicio de S. A. la Princesa de Asturias.

Sargento 4.º . . . . . Miguel Reus.  
Cabo 1.º . . . . . Manuel Jimenez.

Artilleros. . . . .  
{ Juan Estebez.  
{ Pedro Ardiaea.  
{ Gerónimo Solsona.  
{ Matias de Castro.

Madrid, 1.º de Abril de 1857.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 2.º

Remitido á informe del Consejo Real el expediente de autorización para procesar al Ayuntamiento de Peraleda de la Mata en 1853, en virtud de denuncia de Miguel Juarez, ha consultado lo siguiente:

«El Consejo ha examinado el expediente en que el Juez de primera instancia de Cáceres pide autorización para procesar al Ayuntamiento de Peraleda de la Mata en 1853.

Resultado de los antecedentes, que Miguel Juarez, arrendatario que fué de los derechos de consumos en el expresado año, presentó un escrito al Juez manifestándole que tenía motivos para creer que los Concejales que intervinieron en el remate defraudaron á la Hacienda ocultando el verdadero valor del mismo, apoyándose para ello en que jamás se le había permitido examinar el expediente que se debió formar al efecto, y que probablemente ha sido ocultado:

Que el Alcalde le había exigido, además del precio del remate, 772 rs. so pretexto de supuestas remuneraciones por dicho arrendamiento á los Concejales. Acompañó los recibos de haber satisfecho el arrendamiento de consumos, importante 23,414 reales 4 maravedí, y otro de 772 rs. para los Concejales como premio de cobranza y conducción de caudales.

Puesto testimonio por orden judicial de los antecedentes que sobre el particular existían en la Administración de Hacienda de la provincia, resultado:

Que en 13 de Enero de 1853, el Alcalde de Peraleda dirigió una consulta á dicha Administración, manifestando que con autorización del Gobernador de la provincia había sido rematado el arrendamiento de la contribucion de consumos por Miguel Juarez, con el derecho de la exclusiva, pero que varios vecinos le pedían autorización para establecer puestos públicos. También consultaba lo que se debería hacer en cuanto al recuento de ganados, á cuya consulta la Administración contestó lo que creyó conveniente, sentando el principio de que no se debía permitir á nadie la venta al por menor de artículos sujetos al pago del derecho de consumo. También se puso testimonio de la escritura de arrendamiento en favor de Juarez por la expresada cantidad de 23,414 rs., y además 1,016 reales con 19 maravedis por derecho de cobranza y conducción, todo conforme á las condiciones que resultaban del expediente: de varias solicitudes hechas por vecinos de Peraleda á fin de que se les autorizara á vender al por menor, cuyas pretensiones fueron desestimadas por el Gobernador, y de las presentadas también por Miguel Juarez al mismo Alcalde en 21 de Abril de 1853 pidiendo el comiso de dos arrobas de aceite que había introducido durante el arriendo D. Francisco Sanchez Cabrera, y que se le impusiera la multa á que se hubiera hecho acreedor, cuya solicitud le fué devuelta sin accederse á lo que en ella se pedía: de otra instancia que el mismo Juarez dirigió al Gobierno de provincia en 23 del mismo mes en queja de la negativa del Alcalde, en virtud de cuya solicitud, de orden de la Administración de Hacienda, se practicaron varias diligencias que dieron por resultado acreditar que Cabrera era cosechero, que vendía al por mayor y menor:

Que habiéndose reclamado repetidas veces el expediente original de la subasta, no había parecido, aun cuando se deducía se había formado por los antecedentes que de él existían.

En 2 de Junio del mismo año presentó Juarez otra exposición al Gobierno de provincia quejándose de la negativa del Alcalde á prestarle auxilio en la cobranza de lo que decía le adeudaba un vecino suyo por derechos correspondientes á vino, aceite y vinagre vendidos al por menor, y de que se le habían exigido 792 rs. por derechos de cobranza y conducción, además de la cantidad del remate, lo cual constituía un delito de estafa. En 27 de Abril de 1853 presentó otra instancia recordando la de 2 de Junio anterior. La Administración volvió á reclamar el expediente de subasta, y el Alcalde contestó, ignoraba si el que lo fué en 1853 le mandaría ó contestaría á las comunicaciones que se le dirigieron:

Que por más diligencias que se habían practicado en busca del expediente, no se le había podido hallar; pero que debió haberse formado, como lo probaban varios borradores, certificación de la orden del Gobernador autorizando el remate y copia de la escritura otorgada por el rematante: por último, que Miguel Juarez se obligó á pagar el 4 por 100 por derechos de conducción y cobranza.

En 31 de Mayo y 24 de Julio insistió Juarez en sus reclamaciones pidiendo que se impusiera al Alcalde de Peraleda la multa á que se había hecho acreedor por no haber remitido á la Superioridad el expediente de remate:

Pidióse por el Juez á la Administración de Hacienda noticia de si los Ayuntamientos estaban au-

torizados en 1853 para pedir á los rematantes del ramo de consumos alguna cantidad por premio de cobranza y conducción de caudales, y certificación de la cantidad que figuraba cargada á Peraleda en el referido año por la expresada contribucion. La Administración dijo que la ley autorizaba para la imposición del 3 por 100 sobre la cantidad fijada en el encabezamiento para gastos de cobranza y conducción de caudales; pero que los Ayuntamientos no estaban autorizados para pedir á los rematantes más cantidades que las estipuladas en sus contratos; que el cargo formado á Peraleda en el expresado año y por el referido concepto fué el de 23,414 rs., cuya cantidad fué satisfecha íntegramente.

El Promotor fiscal manifestó que el Alcalde de Peraleda había infringido disposiciones administrativas con perjuicio del arrendatario de consumos; pero que ante todo se debía pedir la competente autorización para proceder, cuya autorización fué pedida por el Juez:

El Gobernador oyó á la Administración de Hacienda de Cáceres, la cual informó que los intereses de la Hacienda en nada habían sido perjudicados, puesto que había percibido íntegro el cupo que á Peraleda había correspondido en 1853:

Que era práctica constante, conforme á las instrucciones, no admitir reclamaciones que no se produjeran en tiempo, lo que sucedió á Juarez, quien presentó sus solicitudes pasado el año del arriendo reclamando comisos:

Que tampoco había razon para culpar al Ayuntamiento de estafa, puesto que, según la escritura, debió haber satisfecho 1,016 rs. 19 mrs. por gastos de conducción y recaudación, y solo le fueron exigidos 772:

Que la falta de aprobación del expediente de subasta no constituía delito, sino que su enmienda está encomendada á la Administración, aun cuando no se pueda asegurar que el Ayuntamiento dejara de firmar y remitir dicho expediente para su aprobación.

El Gobernador, en su vista, denegó la autorización, oído el Consejo provincial.

Visto el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 estableciendo la Contribucion de consumos en sus artículos 140, según el cual las cuestiones que se promuevan sobre pago de derechos entre los arrendatarios y contribuyentes deben ser resueltas por el Alcalde con apelacion al Subdelegado, y 112, que declara nulos los arriendos hechos sin la aprobación correspondiente, é incursos los Ayuntamientos en una multa del 4 por 100 del valor de aquellos y sujetos á responder de los perjuicios que se irroguen á los pueblos:

Considerando que está completamente demostrado que no se perjudicó en nada á la Hacienda pública por el Ayuntamiento que hubo en Peraleda en 1853, puesto que entregó en caja el cupo íntegro de la contribucion que para aquel año le había correspondido; así como también consta no ser cierto que el citado Ayuntamiento haya estafado en nada al arrendatario, puesto que los 772 rs. que le fueron exigidos, en vez de los 1,016 rs. que debía, eran para gastos de conducción de caudales, según está prevenido, y á ello se obligó en la escritura de arrendamiento.

Considerando que las reclamaciones de Juarez, aun en la hipótesis de que hubieran sido admisibles, se deberían ventilar gubernativamente, así como la cuestion de saber si el expediente para la subasta había sido ó no aprobado, sin que en ello tenga que intervenir para nada la Administración de justicia;

El Consejo opina pudiera V. E. servirse confirmar la negativa dada por el Gobernador de Cáceres.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por el Consejo, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1857.—Necedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

Remitido á informe del Consejo Real el expediente de autorización para procesar á D. Manuel Gonzalez, Alcalde de Omañas, por exacción de multas en metálico, ha consultado lo siguiente:

«El Consejo ha examinado el expediente en que el Juez de primera instancia de Murias de Paredes pide autorización para procesar á D. Manuel Gonzalez, Alcalde de Omañas:

Resulta, que en 28 de Octubre de 1856, Juan Gutierrez, vecino de Omañas, presentó al Juez de primera instancia un escrito en que se quejaba del citado Alcalde y Secretario de Ayuntamiento por haberle embargado dos cerdos para pago de costas causadas en una testamentaria y sacadoles á pública subasta, y por haber entrado en su casa en ocasion en que el querellante se hallaba ausente de ella, con el fin de rectificar por sí el inventario que para la testamentaria se había formado, en cuyo inventario y embargo cometió un verdadero allanamiento de morada: que habiendo llegado en ocasion de que el Alcalde se llevaba los cerdos, y oponiéndose á la venta de ellos, aquel le envió á la cárcel, teniendo que pagar lo que se le reclamaba para salir de ella.

Seis testigos declararon por vía de informacion conforme al contenido de la querrela, expresando que Juan Gutierrez estuvo todo el día arrestado en su casa. Tres de ellos añadieron que era público que el Alcalde había exigido varias multas en metálico. Amplióse el sumario á petición fiscal, declarando tres nuevos testigos acerca de varios abusos co-

metidos por el Alcalde y Secretario en lo relativo á funciones judiciales. Uno de los anteriores amplió su declaracion, y en ella manifestó que el expresado Alcalde había exigido en metálico una multa de 19 reales á Isidro Gonzalez; otra de 20 á Pedro Valle; otra de 40 á María Rodriguez; otra á D. Juan Calvo de Pedregal; otra de 20 rs. á Blas Gonzalez, del mismo punto, y una de 7 á Lázaro Rodriguez, y por último 28 rs. á un arriero asturiano.

En este estado, pidió el Juez al Gobernador autorización para proceder contra el Alcalde y Secretario. El Gobernador, oído el Consejo provincial, contestó quedaba enterado en lo relativo á los abusos cometidos por los procesados en la formación de inventario, embargo de los cerdos á Juan Gutierrez y demas hechos denunciados, en que los funcionarios expresados obraban como auxiliares del Juzgado y con entera independencia de la Administración; y denegó la autorización en cuanto á la exacción de multas en metálico, por constar en un expediente gubernativo, formado en el Gobierno de provincia, que el Alcalde había invertido en papel el importe de las expresadas multas.

Visto el Real decreto de 14 de Abril de 1848, por el que se creó la nueva clase de papel sellado denominado de multas, prohibiéndose á toda clase de Autoridades imponerlas en metálico:

Considerando que, si bien es cierto que el Alcalde de las Omañas exigió algunas multas en metálico, las invirtió despues en el papel establecido al efecto; de suerte que no se defraudó en nada á la Hacienda pública, y que lo único que cometió fué una falta de formalidad en no entregar los medios pliegos de papel á los multados, sobre lo cual y sobre no haber exigido las multas en la forma establecida fué apercibido por el Gobernador;

El Consejo opina pudiera V. E. servirse consultar á S. M. se confirme la negativa dada por el Gobernador de Leon.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por el Consejo, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Abril de 1857.—Necedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Leon.

Remitido á informe del Consejo Real el expediente relativo á si es ó no necesaria la autorización para procesar á D. Joaquin Castrillo Escribano, Alcalde de los Balbases, por haber retrasado la formación de una causa, ha consultado lo siguiente: «El Consejo ha examinado el expediente que por Real orden de 18 de Febrero del presente año le ha sido pasado en consulta de si es ó no es necesaria la autorización para procesar al Alcalde que fué de los Balbases, D. Joaquin Castrillo Escribano:

Resultado de los antecedentes, que en 2 de Setiembre de 1856 dió el citado Alcalde auto de oficio para proceder criminalmente contra Isabel Arnaiz con motivo de las injurias que le dirigió, así como al Ayuntamiento en ocasion de estar cobrando contribuciones de los morosos. Dos testigos presenciales depusieron sobre el hecho, asegurando que Isabel Arnaiz, al tomarle un caldero como prenda para el pago de contribuciones que debía, llamó al Alcalde é individuos de Ayuntamiento ladrones, pillos y otros dierterios, añadiendo que se llevaban las prendas para emborracharse:

Pasada la causa al Juez de primera instancia en 8 del mismo mes, se tomó la declaracion de inquirir á la interesada. En ella manifestó que el 2 de Setiembre no habían estado ni el Alcalde ni el Ayuntamiento en la casa; que hacia lo menos seis u ocho meses que en efecto estuvieron, y no teniendo para pagarles, le sacaron un caldero, sin que hubiera dirigido injuria alguna á nadie, pues entonces le hubieran formado causa, y la prueba de que nada sucedió es que no se la formaron:

El Promotor fiscal calificó las injurias dichas por la Arnaiz al Alcalde y Ayuntamiento como delito de desacato, y por lo tanto justificable de oficio; propuso se preguntara al Alcalde de los Balbases por qué no había procedido ántes á la formación de la causa, sobre la cual se le tomase declaracion sin juramento poniéndose en conocimiento del Gobernador estarse procediendo contra el expresado Alcalde. Así se verificó, oficiándose al Gobernador en 10 de Diciembre:

El Alcalde en su indagatoria dijo, que no había formado causa á la Arnaiz porque creyó que las expresiones que había dicho eran hijas de un acaloramiento, y que si despues había procedido contra ella, había sido por haber insistido en sus injurias con el Regidor Restituto Alonso. Los dos testigos que ántes habían declarado se ratificaron en sus declaraciones, añadiendo que el hecho que daba origen á la causa tuvo lugar en Setiembre:

Seguida la causa por todos sus trámites, recayó sentencia en primera instancia en 10 de Noviembre de 1846, por la que se condenó al Alcalde á 30 duros de multa, costas y gastos de juicios:

Con fecha 11 del mismo, el Gobernador, oídos el Consejo provincial y procesado, negó su autorización para proceder, fundándose en que en la época en que Isabel Arnaiz pudo proferir las expresiones por que se le encausaba, se hallaba el Alcalde desempeñando funciones gubernativas; en que el hecho solo constituía una falta leve, que pudo corregir con la imposición de una multa:

El Juez se declaró competente para conocer sin necesidad de autorización, lo cual puso en conocimiento del Gobernador y consultó con la Audiencia, la que aprobó el auto consultado.

Visto el art. 200 de la ley de 3 de Febrero de 1823, vigente cuando ocurrió el suceso que dió origen á la causa, en el que se disponia que los Alcaldes en las sumarias y diligencias en que procedieran con carácter de Jueces lo verificarían con entera independencia de los Jefes políticos:

Visto el art. 33 del reglamento provisional para la administración de justicia, fecha 26 de Setiembre de 1835, en que se ordena á los Alcaldes, en el caso de cometerse en sus pueblos algun delito, que procedan á formar primeras diligencias y á arrestar á los reos siempre que haya motivo para ello:

Vistos el art. 274 del Código penal, en que se impone la pena de inhabilitacion perpétua especial al empleado público que maliciosamente, faltando á las obligaciones de su oficio, dejare de promover la persecucion y castigo de los delinquentes, y el 272, segun el cual incurrir en la pena de suspension del Juez culpable de retardo malicioso en la administración de justicia:

Considerando que el delito que al Alcalde de los Balbases se atribuye no ha sido cometido en ejercicio de funciones administrativas, pues nada tiene que ver el que se hallase cobrando las contribuciones cuando Isabel Arnaiz cometió el desacato por que se le sometió á un juicio criminal, con la omision en formar las diligencias por el hecho que el Tribunal de Justicia ha graduado de justificable;

El Consejo opina pudiera V. E. servirse consultar á S. M. es innecesaria la autorización. Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por el Consejo, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Abril de 1857.—Necedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Búrgos.

Remitido á informe del Consejo Real el expediente de autorización para procesar á D. José María Sanchez, Alcalde de Mondariz, por suponérsele delito de estafa, ha consultado lo siguiente:

«El Consejo ha examinado el expediente en que el Juez de primera instancia de Puentareas pide autorización para procesar al Alcalde de Mondariz, D. José María Sanchez.

Resultado de los antecedentes, que en 9 de Enero de 1855, D. Ignacio Boente denunció al Gobernador que Sanchez remató la obra de los pasales de la Priera, en el rio Tea, en favor de Ramon Argibay por la cantidad de 1,978 rs., tipo en que fué presupuestada; que habiendo fallado el rematante cuando aún no se hallaba principiada la obra, encargó de ella, sin proceder nueva licitacion, á José Vidal, con intencion de estafar, á cuyo favor se expidió el mandamiento de pago, sin intervencion del Secretario de Ayuntamiento, por haberse negado á ello, y sin certificado del Director de Caminos vecinales, pagándose por el depositario la cantidad expresada; que en la obra se faltó á todas las condiciones facultativas, pues constando, segun el plano, de 76 varas cuadradas el enlosado de la obra, solo se hicieron 43; que debiendo tener las pilas siete y medio piés de altura, únicamente tenían cuatro:

El Gobierno de provincia mandó sacar el plano de las obras, y poner testimonio de las condiciones económicas y facultativas de las mismas. El Secretario de la Diputacion informó ser cierto haberse satisfecho el libramiento sin la firma del Secretario de Ayuntamiento. Dispúsose también por el mismo que se reconociera la obra por un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, lo cual se verificó, informando el auxiliar comisionado que no existía hecha sino la cuarta parte de la obra, y esta era de tan mala construcción, que no reunia ninguna de las condiciones del plano y pliego de condiciones facultativas; que en su juicio se debía demoler dicha obra y construirla de nuevo por quien hubiere lugar, bajo las condiciones con que fué subastada.

El Gobierno de provincia declaró mala la obra en 15 de Febrero de 1855, y mandó construirla de nuevo, á costa del Alcalde Sanchez, con arreglo al plano y condiciones aprobados, y envió al Juzgado de primera instancia el expediente para que procediera á lo que hubiere lugar:

Formóse la oportuna sumaria y pasó el expediente al Promotor, quien propuso se tomase declaracion á Vidal, á fin de esclarecer si había percibido en efecto los 1,978 rs. en que estaba presupuestada la obra; si la hizo el mismo por contrata ó por ajuste; con quién se celebró, y con qué formalidades.

Boente acudió al Juzgado pidiendo el arresto de Sanchez, y que se le tuviera por parte en la causa; pero el Promotor propuso, y así se acordó, que no procedía al arresto por no estar clasificado de delito el hecho que se perseguía, y únicamente podía ser admitido como acusador particular prestando fianza de estar á derecho. Apelo Boente de la providencia, cuya apelacion le fué admitida en un solo efecto.

José Vidal declaró que, en efecto, había recibido la cantidad íntegra, en que se había subastado la obra, del depositario de Ayuntamiento; que hizo los pasales, porque habiendo muerto el rematante, se presentó él al Alcalde, y le propuso hacer la obra por la expresada cantidad, á lo cual accedió, y ejecutándolas bajo la direccion del Director de Caminos vecinales.

El Promotor propuso se sobreeseyese en la causa, por no resultar criminalidad contra Sanchez. Acordóse así por el Juez, pero la Audiencia revocó el auto consultado, devolviéndose la causa al inferior: Tomóse declaracion á Sanchez, quien manifestó

que las obras de los pasajes, en el río Tea, fueron rematadas en favor de Ramon Argibay en 4,984 rs.; que habiendo fallecido éste antes de principiarse las obras, se le presentó el cantero José Vidal, solicitando se le otorgue el remate de la misma, con las condiciones con que se habían subastado, á lo que accedió sin sacarla á nuevo remate para evitar dilaciones, procediendo á ello con autorización del Ayuntamiento y conocimiento del Director de Caminos; que no dió conocimiento de ello al Gobernador civil, porque no lo creyó necesario; que no le exigió fianza, porque sabía era Vidal persona de responsabilidad; que suponía hubiesen sido hechas las obras con arreglo al plano y condiciones, puesto que se efectuaron bajo la dirección del Director de Caminos vecinales; que habiendo corrido la obra á cargo de dicho Director, él la dió por buena y propuso se diese á Vidal la cantidad en que consistiere el remate; que en efecto tuvo noticia de que las obras no estaban hechas en regla, por un oficio del Gobierno de provincia y expediente que allí se formaba.

Pidiéronse al Gobierno de provincia los antecedentes que sobre este punto obrasen en su poder, y envié una instancia del Alcalde Sanchez, solicitando la suspensión de los efectos de la providencia, respecto á la demolición, en razón á que era la obra muy suficiente y prestaba el servicio que podía apetecerse, y testimonio de nuevo reconocimiento de ella por el auxiliar de obras públicas, en el que informaba que, á pesar de la gran crecida que había tenido el río, no había sufrido la obra ningún deterioro; por lo cual consideraba que, aumentándose á cada pila dos pies más de altura, y asegurándose mejor los estribos, de suerte que las crecientes del río no impidieren el tránsito por aquel punto, se podía evitar la demolición; que el plano y pliego de condiciones que sirvieron de bases para la subasta nada expresaron respecto á la construcción de estribos; que se deberían hacer 59 varas de calzada en seco, cuyo importe ascendiera á 753 rs.; y el acuerdo del Gobierno de provincia para que Sanchez dispusiere por sí mismo y de su cuenta las obras referidas, ó en su defecto se sacasen á subasta, dándose de esto conocimiento al Juzgado, así como de que en el presupuesto figuraba una partida de 295 rs. por 59 varas de calzada, siendo esta una de las obras que dejó de construir el contratista.

Declararon, á petición fiscal, el Director de Caminos vecinales D. Felipe Lorenzo, y Vidal. El primero dijo, que no era de su incumbencia la inspección de las obras que no perteneciesen á caminos vecinales, y por consiguiente no estuvieron bajo su dirección los pasajes de la Puebla; que habiendo pasado algunas veces por donde se estaba haciendo la obra, tuvo ocasión de advertir que no marchaba bien; que él fué quien formó el plano; y habiendo preguntado al cantero si se atenia á él para sus trabajos, le contestó negativamente, pues su intención era hacerlos fuertes y seguros antes que se echase encima el invierno, á lo cual contestó el declarante que sí se le pedía certificado de que la obra estaba conforme con el plano, no le daría. El segundo manifestó que el Director debió ver si la obra estaba arreglada al plano, pues terminada que fué, el mismo Director acompañó al declarante á casa del Alcalde para que le diera el libramiento de la cantidad en que se rematara; á lo cual accedió el Alcalde despues de haber manifestado á Lorenzo que la obra estaba arreglada al plano, lo cual presenciaron el capataz y un alguacil del Alcalde. Estos confirmaron lo declarado por Vidal.

El querrelante Boente pidió en 25 de Setiembre al Juzgado se reclamara de la Diputación la suspensión del Alcalde, cuya solicitud fué denegada. Insistió para que al menos se le hiciera salir á cinco ó seis leguas de Mondariz, á lo que tampoco se accedió por el Juzgado.

Vidal prestó nueva declaración: confirmó las anteriores, y sostuvo que con los 4,984 rs. que recibió, apenas tuvo para cubrir los jornales.

El depositario de los fondos municipales declaró que en efecto había satisfecho al cantero Vidal el libramiento que le fué expedido por el Alcalde, no recordando si estaba ó no intervenido por el Secretario.

El Alcalde Sanchez amplió su indagatoria, y dijo que probablemente Vidal se atendería al plano formado para la obra de los pasajes, pues supone se le entregara el Director de Caminos vecinales.

A propuesta del Promotor fiscal, se pidió al Alcalde de Mondariz certificado de acuerdo del Ayuntamiento, en que se concedió á Vidal la obra de los pasajes. Resultó que en 6 de Marzo de 1853 facilitó al Alcalde para que si se presentaba algun cantero de suficiente abono que hiciera la obra con las mismas condiciones y bajo el mismo plano en que estaba ajustada la adjudicada, sin nueva subasta, bajo la dirección del Director de Caminos vecinales.

Los individuos que compusieron el Ayuntamiento en el referido año reconocieron como cierto el acto expresado.

En este estado, á propuesta fiscal, pidió el Juez al Gobernador autorización para continuar el proceso, cuya autorización le fué negada, con acuerdo del Consejo provincial.

Considerando que no resulta nada del expediente que induzca á creer culpabilidad ni criminalidad en el Alcalde de Mondariz, porque no hay ni aun sospecha de cohesión ó fraude, puesto que por su orden se entregó por el depositario de los fondos municipales al cantero Vidal la cantidad en que tenía ajustada la obra:

Considerando que las faltas que pudo haber cometido en no examinar si la obra estaba ó no hecha con arreglo al plano, y en adjudicarla á Vidal sin nueva subasta, en virtud de acuerdo del Ayuntamiento, son de índole puramente administrativas, cuya corrección y enmienda está encomendada á la Autoridad superior administrativa de la provincia, como superior gerárquico inmediato; y tan cierto es esto, que dicha Autoridad impuso ya al Alcalde Sanchez el castigo que creyó correspondiente á la falta, obligándole á costear de su peculio los nuevos trabajos que se practicaron en la obra;

El Consejo opina puede V. E. servirse consultar á S. M. se confirme la negativa dada por el Gobernador de Pontevedra.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por el Consejo, de Real orden le comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 6 de Abril de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

SEGUNDA SECCION.

BOLETINES DE LOS MINISTERIOS.

GUERRA.

MOVIMIENTO DEL PERSONAL DE ESTE MINISTERIO.

INFANTERIA.

23 Marzo 1857. Al Director general de Infantería.—Que esté á lo resuelto respecto á la declaración de primer

Comandante que pide el segundo D. Manuel Solís y Cuetos.

Al mismo.—Que se le tendrá presente para el pase á Alabarderos que pide el Teniente Coronel de reemplazo D. Pio de la Peña y Mendoza.

Al mismo.—Negando el ser examinado en esta corte, según solicita, D. Miguel Soto y Sanchez.

Al mismo.—Id. dos meses de próroga al segundo Comandante de Iberia D. Elias Miñano y Domínguez.

ESTADO MAYOR DEL EJERCITO Y PLAZAS.

Id. id. Al Director general del cuerpo de Estado Mayor.—Concediendo pase á continuar sus servicios al cuerpo de Estado Mayor de plazas á D. Patricio Lopez Barbeana, Capitán del batallón cazadores de Segorve.

Al mismo.—Id. la vuelta al servicio, con destino á Estado Mayor de plazas, al Coronel retirado D. Baldomero de Vivanco y Palacios.

GUARDIA CIVIL.

Id. id. Al Inspector general del cuerpo de Guardias civiles.—Aprobando una propuesta de antigüedad de segundo Capitán de infantería de la primera compañía del tercer tercio y sus consecuencias á favor de D. José Ocharian y Cebrían, Teniente de la tercera del cuarto; y de Teniente para la que este deja al Subteniente D. Simon de la Torre y Abad de la cuarta del tercio; y el de Subteniente que esta cede á D. Bonifacio Tapia y Romero, que lo es efectivo de infantería, sargento primero de la primera del undécimo.

ADMINISTRACION MILITAR.

Id. id. Al Intendente general militar.—Concediendo cuatro meses de licencia por enfermo al Comisario de guerra D. Eusebio Tomer y Rodríguez.

Al mismo.—Concediendo la baja que ha solicitado el alumno de la Escuela de Administracion militar D. Adolfo Tejada y Pariente.

Al mismo.—Desestimando una instancia de D. José Casanave en solicitud del empleo de Oficial tercero en la Península ó Ultramar.

MONTE-PIO MILITAR.

Id. id. Al Sr. Ministro de Estado.—Concediendo pensión á Doña María del Carmen Castilla y Rodríguez.

Al mismo.—Id. las pagas de tocas á Doña Manuela Pitalua.

Al Capitan General de las Provincias Vascongadas.—Negando á Doña María Petronila de Bermingham la mayor pensión que pide.

Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Concediendo mejora de pensión á Doña Teresa Perez y Torres.

Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casarse al Comandante D. Ramon Cañedo y Miranda.

Al mismo.—Id. al Oficial primero de Administracion militar D. Antonio de Aldaya y Lopez.

Al mismo.—Id. al Capitan D. Pablo Hernandez y Saneho.

Al mismo.—Id. id. al Comandante graduado D. José Saez y Fernandez.

Al Comandante general de Cuentas.—Negando á Doña Asuncion Gonzalez y Rodriguez el permiso que solicita para casarse con un Capitan graduado, eximiéndole del depósito que está mandado.

Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Concediendo pensión á Doña María Tomasa Manglano y Baracaldo.

Al mismo.—Id. á Teresa Santa Cruz.

Al mismo.—Id. á María Martinez y Franco.

Al mismo.—Id. conceden las dos pagas de tocas á Doña Isabel Souque y Constable.

Al mismo.—Trasmitiendo á Mercedes Sanz y Alama la pensión que su madre disfrutó.

CRUCES.

Id. id. Al Director general de Estado Mayor.—Concediendo la cruz de San Hermenegildo al segundo Ayudante de la plaza de Valladolid, D. José Suarez Casabó.

Al Inspector general de la Guardia civil.—Concediendo la cruz de San Hermenegildo al Teniente de caballería del cuarto tercio D. Nicolas Moreno y Peinado.

Al Capitan General de Filipinas.—Id. id. al Comandante de caballería de ese ejército D. José Pavia y Pavia.

Al mismo.—Id. id. al Teniente de artillería D. Sebastian Domínguez y Calle.

Al Director general de Estado Mayor.—Id. id. al Coronel excedente de Estado Mayor de plazas D. Genaro Garcia del Busto.

Al de Infantería.—Id. id. al Capitan de infantería Don Luis Martinez y Polo.

Al mismo.—Id. id. al segundo Comandante D. Mariano Martinez Gil y Lerin.

Al mismo.—Id. id. al Capitan D. Pio Barrera y Vilalba.

Al mismo.—Id. id. al segundo Comandante D. Francisco Barrera y Luna.

Al mismo.—Id. id. al Teniente D. Juan Llorente y Blanco.

Al mismo.—Id. id. al Capitan D. Ángel Cascon y Blanco.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Pedro Calba y Ortiz.

Al mismo.—Id. al Teniente Coronel D. Joaquin Bucareli y Jover.

Al mismo.—Id. al Comandante D. Antonio Criston y Garatin.

Al mismo.—Id. al segundo Comandante D. Estanislao Colmenero y Ponton.

Al de Artillería.—Id. al Capitan de Artillería D. Fernando de Camus y Neve.

Al Capitan General de Filipinas.—Id. id. al Teniente de artillería de ese ejército D. Juan Barceló y Roca Colon.

Al mismo.—Id. id. al Teniente de artillería D. Antonio Santos y Chorro.

Al mismo.—Id. id. al Teniente de id. D. José Meseguer y Gaiguulos.

Al Inspector general de Carabineros.—Id. id. al Capitan de Carabineros D. Juan Pozuelo y Salcedo.

INDULTOS.

Id. id. Al Director general de Caballería.—Concediendo á Doña Josefa Haedo el indulto que solicita para su hijo D. Manuel Bretón.

Al Sr. Ministro de Estado.—Concediendo indulto al soldado desertor Ignacio Argayon.

INFANTERIA.

29 id. Al Director general de Infantería.—Concediendo permiso para regresar á la Península al Subteniente del ejército de Cuba D. Manuel Carpintero y Coll.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Prudencio Alvarez y Gutierrez.

Al mismo.—Negando empleo de Subteniente al cadete que fué del colegio D. Vicente Mena.

Al mismo.—Aprobando el permiso concedido para venir á la Península por el Capitan General de Cuba al Capitan D. Ramon Jimenez y Bellido.

Al mismo.—Concediendo vuelta al servicio como comprendido en la regla 8.ª de la Real orden de 13 de Diciembre último al Capitan D. Rafael Calero y Fernandez.

Al mismo.—Id. id. al Coronel D. Pedro Perez Pesquera.

Al mismo.—Id. id. al Teniente D. Francisco Sienes y Románillo.

Al mismo.—Negando el empleo de segundo Comandante al Capitan D. Antonio Cevallos y Leon.

Al mismo.—Id. exención del servicio al soldado de Toledo Bartolomé Peña.

Al Capitan General de Granada.—Concediendo permiso para trasladar su residencia á Granada al segundo Comandante D. Miguel Cuelo y Sancho.

CARABINEROS.

Id. id. Al Director general de los cuerpos de Estado Mayor del ejército y plazas.—Concediendo pasar á continuar sus servicios al cuerpo de carabineros del reino al tercer Ayudante de la plaza de Motril D. Manuel Esteller y Ortiz.

CABALLERIA.

30 id. Al Director general de Caballería.—Promoviendo á Coronel á D. Manuel Venene y Andrade.

Al mismo.—Aprobando que el Coronel D. Joaquin Pastors y Foxá pase á tomar el mando del regimiento de Calatrava.

Al mismo.—Concediendo plaza de cadete en el colegio del arma á D. Rafael Lopez y Cervera.

Al mismo.—Id. pase al colegio de caballería al cadete de artillería D. José Gomez y Montes.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Jacinto de Leon y Barreda.

Al mismo.—Negando mayor antigüedad al Teniente del regimiento de Alcántara D. Manuel Mir y Salvá.

Al mismo.—Id. cuatro meses de Real licencia al id. del de Santiago D. Pedro Romero y Bacacoa.

Al Capitan General de Castilla la Nueva.—Concediendo la vuelta al servicio al Comandante D. Luis Ibañez y Zornoza.

Al mismo.—Id. la traslación de reemplazo á esta corte al Capitan D. Pedro Pirague.

Al de la Isla de Cuba.—Aprobando el permiso concedido, para venir á la Península, al Ayudante D. Ricardo Carrasco.

Al mismo.—Id. id. al trompeta Antonio Gonzalez Sanchez.

ARTILLERIA.

Id. id. Al Director general de Artillería.—Negando al Teniente D. Eduardo Alarcon y Marenzo la próroga de licencia que solicita.

Al mismo.—Nombra maestro mayor de Montajes, de la maestranza de Canarias, á Mariano Moratinos y Rodríguez.

Al mismo.—Que el Teniente D. Manuel Magaz y Jai-

me marche á su destino para la próxima revista de inspección.

Al Capitan General de Puerto-Rico.—Negando el grado de Comandante al Capitan de artillería D. Victoriano Lopez Pinto y Marin.

Al mismo.—Declarando la antigüedad de 1.ª de Mayo de 1856, en el empleo de Capitan de artillería, á D. Antonio Peralta y Blazquez.

INGENIEROS.

Id. id. Al Ingeniero general.—Negando al Capitan de infantería, Teniente de ingenieros D. Francisco de Osma, el sueldo que ha solicitado de dicho empleo de infantería.

Al mismo.—Que S. M. queda satisfecha del mérito que ha contraído el Coronel, Comandante de ingenieros, D. José María de Yarz y Olazola en la dirección de las obras del nuevo cuartel de San Telmo de la plaza de San Sebastian.

ESTADO MAYOR DEL EJERCITO Y PLAZAS.

Id. id. Al Director general de los cuerpos de estado Mayor del ejército y plazas.—Nombrando Gobernador militar de la Ciudadela de Valencia al segundo Comandante excedente D. Francisco Saenz y Payba.

Al mismo.—Concediendo lugar su residencia en esta corte al Comandante excedente D. Diego Yebes y Ruiz.

Al mismo.—Declarando excedente, como comprendido en la regla 8.ª de la Real orden de 13 de Diciembre último, al Teniente D. Bernabé Saldaña y Valladares, segundo Ayudante que fué de Monzon.

GUARDIA CIVIL.

Id. id. Al Inspector general del Guapo de Guardias civiles.—Concediendo el pase al cuerpo para continuar sus servicios en él, según lo ha solicitado, al soldado del regimiento Carabineros de la Reina, segundo de caballería, Meliton de Altuna y Velasco.

ADMINISTRACION MILITAR.

Id. id. Al Intendente general militar.—Que el Oficia tercer D. José del Castillo y Oviedo se encargue del material de artillería en Chafarinas.

MONTE-PIO MILITAR.

Id. id. Al Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casarse al Coronel graduado D. Francisco Copons y Asprez.

CRUCES.

Id. id. Al Director general de Artillería.—Concediendo la cruz y placa de San Hermenegildo al Brigadier de infantería D. José Urbina y Daoiz, Coronel de artillería.

INDULTOS.

Id. id. Al Capitan general de Granada.—Negando el indulto que solicitan José Masegosa Diaz, Miguel Masegosa Sanchez, Pedro Garcia, José Masegosa Cruz, Francisco Cruz Solís y Antonio Masegosa Cruz.

Al Director general de infantería.—Id. id. al soldado desertor del batallón cazadores de las Navas, Ignacio Ulibarri.

RETRADOS.

Id. id. Al Sr. Ministro de Estado.—Concediendo próroga por un año á la Real licencia que se halla disfrutando en Lérida el Alférez de caballería retirado en Barcelona D. Antonio Gil de Tejada.

Al mismo.—Remitiendo al Ministerio de Estado una instancia del Capitan retirado D. Angel Cassolo y Mingalía, solicitando la carta de naturaleza en España.

Al Director general de Artillería.—Concediendo el premio de constancia de 112 y medio rs. vn. á José Sanchez Perez, artillero que fué del cuarto departamento.

Al de Infantería.—Id. retro con 6 rs. diarios á Manuel Gonzalez Hermetoset, soldado de cazadores de Vergara.

Al mismo.—Id. con id. id. al de cazadores de las Navas Pascual Campos y Alvarez.

Al de Caballería.—Id. mejora de id. con 30 rs. al mes al soldado del regimiento de Nunancia Antonio Gregorio Terrero.

Al Capitan General de Castilla la Vieja.—Negando la vuelta al servicio al Subteniente de infantería retirado D. Pedro Gutierrez de la Arena.

Al de Castilla la Nueva.—Negando mejora de retiro al Teniente D. José Fuster y Diaz.

Al mismo.—Concediendo traslación de retiro á esta corte á D. Andres Vizcarrí y Bosquet, Teniente que fué de carabineros.

Al mismo.—Negando invalidación de una nota al Capitan de infantería retirado en esta corte D. José Garcia Coffin.

Al mismo.—Id. la vuelta al servicio al Teniente Coronel de infantería retirado D. Andres Martí y Giner. (Se continuará.)

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

NEGOCIADO DE CONTABILIDAD.

DOCUMENTOS de vigilancia expendidos en 1856 y valores de esta renta en dicho año, segun las cuentas de administracion.

Table with columns: PROVINCIAS, CÉDULAS DE VEJIDAD, PERMISOS, LICENCIAS EN PAPEL DEL SELLO 3.º, LICENCIAS EN PAPEL DEL SELLO 1.º y 2.º, DOCUMENTOS GRATIS, and Faltas reintegradas y rectificaciones de valores. Rows list provinces from Alava to Canarias with various numerical data.

Los expresados 4.951,380 rs. 92 cént. se han obtenido en la forma siguiente:

Table with columns: Documentos de vigilancia expendidos, Precio de cada uno, Valores, and Total general de valores. Lists various document types like Cédulas de vecindad, Pasaportes, etc.

Madrid, 2 de Abril de 1857.—El Director general, L. N. Quintana.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

TENEDURIA DE LIBROS.

ESTADO detallado, por provincias, de la recaudacion verificada en el año de 1856 por Loterías primitiva, moderna y cuarta parte de rifas...

Large table with columns: PROVINCIAS, Recaudacion, Ganancias, and Recaudacion por la cuarta parte de rifas. Lists provinces from Alava to Islas Canarias.

Madrid, 30 de Marzo de 1857.—El Director general, Mariano de Zea.

DECENIO DEL 1847 AL 1856.

LOTERIAS.

ESTADO que demuestra el producto total de dicha renta, su gasto total y liquido en cada uno de los diez últimos años, á saber:

Table with columns: AÑOS, PRODUCTOS, GASTOS, and LIQUIDO A FAVOR DEL TESORO. Shows data for years 1847 to 1856.

Madrid, 20 de Febrero de 1857.—El Director general, Mariano de Zea.

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda de personal, pueden acudir, por sí ó por medio de persona autorizada al efecto...

de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

- List of names and numbers under various regional headings: BURGOS, BADAJOZ, CÁCERES, CÁDIZ, CORDOBA, GRANADA, JAEN, MALAGA, SEVILLA, etc.

CIUDAD-REAL.

- List of names and numbers under the heading CIUDAD-REAL.

SALAMANCA.

- List of names and numbers under the heading SALAMANCA.

SORIA.

- List of names and numbers under the heading SORIA.

SEGOVIA.

- List of names and numbers under the heading SEGOVIA.

Madrid, 1.º de Abril de 1857.—V. D.—El Director general, Presidente, Ocaña.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

Table with columns: HORAS, BARRIETO EN, TEMPERATURA EN, BARRIETO EN, DIRECCION del viento, ESTADO DEL CIELO. Includes a barometer scale and wind direction indicators.

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA. Habíendose adjudicado á la Hacienda, para pago de un descubierto, la fianza prestada por D. Domingo de Molina,

recaudador de contribuciones de Sevilla, importante 1.272,000 rs. nominales en títulos de la Deuda diferida del 3 por 100, y no habiendo podido adquirirse la carta de pago que se facilitó al interesado por la Tesorería de este establecimiento en 2 de Agosto de 1852 con el número 237, la Direccion ha de declarar nula, sin ningún valor ni efecto, y lo avisa al público para su conocimiento.

Madrid, 1.º de Abril de 1857.—José Sanchez Ocaña.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

En la extraccion celebrada en este dia han salido agraciados los números siguientes:

39, 87, 76, 80, 31.

El premio de 2,500 rs. vn., concedido en cada extraccion á las huérfanas de Militares, Milicianos Nacionales y Patriotas que murieron en la gloriosa lucha que felizmente hemos terminado por los legítimos derechos de Doña Isabel II y las libertades de la nacion, ha caído en suerte con el primer extraccion de la de este dia á Doña Nicolasa de los Dolores Laguna, hija de D. Antonio, Miliciano Nacional de la Mancha, muerto en el campo del honor.

Madrid, 6 de Abril de 1857.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Consignativo á lo dispuesto en el art. 48 de la ley de 1.º de Agosto de 1851, la Junta ha acordado que la subasta de Deuda amortizable de primera y segunda clase, correspondiente al mes actual, se verifique el dia 30, á las doce de la mañana, en el despacho de la Presidencia.

La cantidad que debe invertirse en la compra de los referidos efectos es la de 1,500,000 rs., doctava parte de la suma asignada en el presupuesto para esta amortizacion.

De las referidas sumas se invertiran: 750,000 en la adquisicion de Deuda amortizable de primera clase, 375,000 en la de segunda clase interior, y 375,000 en la de segunda clase exterior; en el concepto de que en pago de las adjudicaciones que se hagan solo se admitiran títulos al portador de los emitidos por consecuencia de la referida ley.

1,500,000

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los mencionados efectos públicos podrán concurrir bajo las reglas y formalidades que establecen los artículos siguientes del reglamento de 17 de Octubre de 1851:

Art. 75. La Junta, en el dia anterior al en que debe celebrarse la subasta de los efectos de la Deuda interior, fijará el precio máximo á que haya de adjudicarse, y lo consignará, con lo demás que convenga, en pliego cerrado y sellado, que guardará el Presidente, bajo su responsabilidad.

Art. 76. Las proposiciones de ventas de efectos públicos se harán por los licitadores en pliego cerrado, que entregarán en la Secretaría de la Junta, recogiendo un resguardo con la reseña que convenga.

Art. 77. En el dia y hora señalados para el remate, celebrará la Junta sesion pública, y en ella se abrirá y leerá ante todo el pliego en que aquella hubiere consignado el precio, y en seguida se abrirán y leerán por el Secretario los pliegos de proposiciones. Se desearán desde luego las que sean superiores al tipo señalado, y se admitirán en el acto las inferiores por el orden siguiente:

1.º Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, según el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siempre las de precios más bajos.

2.º En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades.

3.º Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su cumplimiento, y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion por iguales partes ó por sorteo á voluntad de los proponentes.

4.º Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

Art. 78. Si de la subasta no resultase admisible ninguna de las proposiciones presentadas, ó si las que lo fueren no cubriesen la cantidad del remate, la Junta resolverá lo que considere más beneficioso para los intereses de la Hacienda, bien procediendo á nueva subasta dentro del mismo mes por la total cantidad en el primer caso, ó por la no cubierta en el segundo, bien acumulando una ó otra á la subasta siguiente.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 79 del Real decreto de 17 de Octubre de 1851, modificado por el Real orden de 14 de Setiembre de 1852, los que deseen interesarse en dicha subasta deben constituir previamente en la Tesorería de la Deuda el depósito del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda, del importe nominal de las proposiciones que presenten, el cual perderá el interesado que, después de hecha la adjudicación á su favor, no verifique la entrega de los valores ofrecidos dentro de los cuatro primeros dias del mes de Mayo próximo; y en el caso de resultar admisible alguna proposicion cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 1 por 100 del valor nominal de aquella, se reducirá en la proporcion que corresponda, quedando desechada por la cantidad que no guarde relacion con dicho depósito.

Estos depósitos se admitirán en la Tesorería de la Deuda hasta las once en punto de la mañana del dia en que ha de verificarse la subasta.

Los pliegos se recibirán desde el dia 20 del actual hasta el acto de la subasta en la Secretaría de la Junta, exhibiendo el documento que acredite haber constituido en Tesorería el depósito del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel, del valor nominal de las respectivas proposiciones.

Los acreedores extranjeros que quieran tomar parte en la subasta de Deuda amortizable de segunda clase exterior, podrán verificarlo por cualquiera de los medios siguientes:

1.º Presentando sus proposiciones en pliegos cerrados y sellados hasta el 20 del actual en las Comisiones de Hacienda de España en Londres y París, ó Cónsul de S. M. en Amsterdam, cuyas dependencias cuidarán de remitirlas á la Junta de la Deuda.

2.º Autorizando un comisionado especial para que las presente en Madrid. Esta autorizacion se acreditará por medio de una carta que contenga explícitamente la autorizacion, y en la cual el Presidente ó encargado de las respectivas Comisiones de Hacienda de España, establecidas en aquellas capitales, ó Cónsul de S. M. en Amsterdam, certificará la identidad de la firma del interesado.

3.º Dando la comision á una persona de confianza que se constituya por sí responsable á llenar las formalidades que respecto al depósito establece el art. 79 del Real decreto de 17 de Octubre de 1851 y Real orden de 14 de Setiembre de 1852.

Todas estas proposiciones se harán tomando solo en cuenta el capital que los documentos representen en pesos fuertes.

Cuando bajo las condiciones expresadas fuese aceptada alguna proposicion de casas extranjeras, la Junta cuidará de oficiar en el mismo dia al Presidente ó encargado de la comision respectiva, ó Cónsul de S. M. en Amsterdam, á fin de que lo ponga inmediatamente en conocimiento del proponente, el cual hará la entrega de los títulos de la Deuda amortizable, y recibirá en cambio el importe de ellos al precio á que se hubiese adjudicado en una letra á tres meses vista pagada á dos dias vista y cargo de la Direccion general de la Deuda.

En semejantes casos, las formalidades que se establecen en los artículos 79 y 80 del Real decreto ya citado, quedarán reducidas á utilitar, á presencia del interesado, el papel que se haya adquirido; hecho lo cual pasarán á la Junta, el Presidente ó encargado de las comisiones de Hacienda, ó Cónsul de S. M. en Amsterdam, nota expresiva del importe, clase y numeracion de los créditos para que pueda publicarse en los periódicos oficiales, sin perjuicio de remitir después con toda brevedad los documentos de crédito adquiridos para proceder á su quenta en la forma establecida.

Para facilitar el acto de la adjudicacion, las proposiciones de precios se harán por unidades y por centavos de unidad.

Los modelos de proposiciones se hallarán de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda desde el 20 del actual; en el concepto de que no se admitirá proposicion alguna que no venga ajustada estrictamente al modelo, ni las que contengan quebrados de centavo.

Para que los pliegos no se confundan, se expresará en el sobre la clase de Deuda á que corresponda la proposicion ó proposiciones que contengan y el importe nominal de estas, debiendo hacerse por separado las de Deuda

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 6 DE ABRIL DE 1857.

amortizable de primera clase de las de segunda, así interior como exterior.

Madrid, 3 de Abril de 1857.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V. B.—El Director general, Presidente, Ocaña.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete a entregar el día... de Mayo próximo, en la Dirección general de la Deuda pública, la cantidad de... rs. vn. nominales en Deuda... al cambio de... y... centavos por 100, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha Deuda.

SECRETARIA DE LA ASOCIACION GENERAL DE GANADEROS.

Las Juntas generales de ganaderos del Reino, en cumplimiento de las leyes y reglamento orgánico de 31 de Marzo de 1854, se celebrará el presente año en esta corte en la casa de la Asociación general, calle de las Huertas, núm. 30, dando principio el día 25 del corriente Abril, á las diez de la mañana, y serán presididas en virtud de Real nombramiento por el Excmo. Sr. Marqués de Perales del Rio y de Tolosa, individuo nato y ordinario del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio.

Lo que se hace saber á los señores ganaderos, estantes y trashumantes que quieren asistir como vocales voluntarios á dichas juntas, en las que serán admitidos teniendo y acreditando las cualidades de reglamento conforme al anuncio publicado, con fecha 12 de Febrero último, por los Sres. Gobernadores en los Boletines oficiales de sus provincias respectivas.

Los ganaderos que se hallen constituidos en algún empleo ó cargo público de servicio de la Real Persona ó del Estado que les impida asistir personalmente, pueden enviar sus apoderados á que se enteren de cuanto ocurra en las encumbradas Juntas generales y expongan lo que conceptúan conveniente.

Madrid, 4 de Abril de 1857.—Miguel Lopez Martinez.

BANCO DE CADIZ.

La Dirección y Junta de gobierno, en uso de las facultades que les concede el art. 12 de los estatutos de la sociedad, han acordado pedir un dividendo pasivo de 5 por 100 sobre el valor nominal de las acciones, ó sea 50 Reales por cada una, señalando para el pago de dicha suma los últimos 15 días del mes de Julio próximo venidero, dentro de cuyo plazo ha de hallarse realizado en la caja del establecimiento, quedando sujetas las acciones que no lo hubiesen satisfecho á lo que respecto de ellas acuerde la Administración del Banco, según las disposiciones de reglamento.

Lo que se anuncia por medio de la Gaceta del Gobierno, Boletín oficial de la provincia y periódicos de esta plaza, además de haberlo comunicado por circular á todos los accionistas para que no les pare perjuicio el ignorarlo.

Cádiz, 2 de Marzo de 1857.—Enrique Laborda, Subdirector.—José Herreros Gargallo, Secretario. 815-9

SETIMA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Antonio de Nuevos y Paez de la Cadena, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber, que en los autos de concurso necesario de la testamentaria del Excmo. Sr. Conde de Alares, que penden en este Juzgado y presencia del infrascrito, he dictado auto en el día de ayer mandando convocar á junta general de acreedores para el examen de los créditos de dicha testamentaria, señalando para este acto el día 11 de Mayo próximo, á las diez de la mañana, en esta audiencia judicial, situada en la calle Marqués, núm. 5; y en su consecuencia se cita para su concurrencia á la expresada junta á los referidos acreedores, pudiendo verificar por sí ó por medio de apoderados, y de no hacerlo, estarán y pasarán por lo que en la misma se acuerde.

Reña, 27 de Marzo de 1857.—Antonio de Nuevos.—Por mandado de S. S., Juan Pedro Encinas y Gomez. 1299

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, referendada por el escribano del número de D. José García Varela, se saca á pública subasta por término de 20 días la casa sita en esta población y su calle del Piamonte, núm. 19 antiguo, 13 moderno de la manzana 232, que tiene de sitio 2,346 pies superficiales con inclusión de sus medianerías y fachada: consta de planta baja y buhardillas vidrieras, y se halla tasada en la cantidad de 58,714 rs., á rebajar cargas.

Para su remate se ha señalado el lunes 27 del corriente mes de Abril, á las doce de su mañana, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial.

Los que quieran hacer postura acudan á dicho Juzgado y escribanía, sita en la calle Mayor, núm. 106, donde se admitirán las que se hicieren siempre que cubran el todo de la tasación.

1230

En virtud de providencia del Sr. D. Toribio Álvarez, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital, referendada por el escribano del número D. Manuel Caldeiro, se saca á pública subasta una casa-fábrica de jabonería, con todos los útiles pertenecientes á la misma, sita en la inmediata villa de Leganés, que tiene de sitio toda ella 22,419 pies cuadrados, y ha sido tasada con inclusión de los efectos pertenecientes á dicha fábrica, en la cantidad de 95,784 rs. vn., á rebajar cargas, para cuyo remate está señalado el día 20 del presente mes, á las doce de su mañana, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial.

1231

En virtud de providencia del Sr. D. Toribio Álvarez, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital, referendada por el escribano del número D. Manuel Caldeiro, se cita y emplaza, por término de 30 días, á los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de D. Mateo Calleja, vecino que fué de esta corte, á fin de que dentro del expresado término se presenten en dicho Juzgado y escribanía con los documentos que justifiquen sus créditos.

1232

En virtud de providencia dictada ante mí por el Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Una casa sita en esta villa de Madrid y su calle Ancha de Lavapiés, núm. 53 moderno, 44 antiguo, manzana 44, que comprende 4,168 y medio pies de sitio, y ha sido tasada en 35,035 reales.

Otra casa en la calle de Valencia, núm. 4 moderno, 3 antiguo, de la manzana 33, que contiene 638 y un octavo pie, y ha sido tasada en 94,177 rs.

Un solar en la misma calle, núm. 6 moderno, 4 antiguo, de dicha manzana, que comprende 3,998 pies de sitio, y ha sido valorado en 29,834 rs.

Otro solar en la propia calle y manzana, núm. 8 moderno, 5 antiguo, que tiene 3,330 pies, y ha sido tasado en 25,340 rs.

Otro solar en la referida calle y manzana, núm. 10 moderno, 6 antiguo, que comprende 3,803 pies y tres cuartos, y ha sido tasado en 30,430 rs.

Y últimamente, otra casa en la calle de la Comadre, núm. 89 moderno, 10 antiguo, manzana 53, que tiene de sitio 40,814 pies y cinco octavos, y ha sido tasada en 108,416 rs. 25 cs.

Cuyas fincas han sido tasadas por el arquitecto D. Felipe González Lombardo, á rebajar cargas, y para su remate se ha señalado el día 20 del corriente mes, á las doce en punto de la mañana, en la audiencia de S. S., que se tiene en el piso bajo de la Territorial, frente á la fuente de Santa Cruz.

Las personas que gusten hacer posturas á dichas fincas acudan al Juzgado de S. S., que se admitirán las que se hicieren siendo arregladas.

Madrid, 4 de Abril de 1857.—Lamadrid. 1234

Por providencia del Sr. D. Severo Montalvo, magistrado de Audiencia fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Mediodía de esta corte, se cita á un sujeto que en el día 7 de Diciembre de 1856 estuvo en Carabanchel Alto acompañado de Manuel Díaz Colado y Juan Grañó, bebiendo vino en una taberna de la plaza de dicho pueblo, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, se presente en el Juzgado de S. S., sito en el paso de las Delicias, á prestar una declaración en causa criminal que se sigue por muerte violenta dada al Grañó, 1149

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

RECTIFICACIONES Y NOTAS DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ESTADO: NOTICIAS VARIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS.

Aparecen elegidos Diputados en segundas elecciones:

PROVINCIA DE BADAJOZ.

Por Mérida, D. Adelardo Lopez de Ayala.

PROVINCIA DE OVIEDO.

Por Avilés, D. Estanislao Suarez Inclan.

PROVINCIA DE CASTELLON.

Por la capital, D. Emilio Sancho.

Ferrocarril del Grao de Valencia á Almansa.—En la junta del ferro-carril del Grao de Valencia á Almansa, que se ha celebrado el 26 de Febrero en Valencia, la Dirección ha sometido á los accionistas todos los datos relativos á los productos del camino.

De ellos resulta que los ingresos en el año 1856 habían ascendido á 4.723,673 por los siguientes conceptos:

865,335 viajeros.....	3,214,279
859,045 quintales de mercaderías.....	4,310,771. 2
38,412 equipajes sin exceso.....	9,038. 12
Exceso de equipaje 13,786 arrobas.....	20,735. 12
4,157 encargos.....	4,960. 19
159 carruajes.....	7,418
3,461 cabezas de ganado y caballos.....	43,731
1,950 perros.....	6,060
594 partes telegráficas particulares.....	6,068
Trenes especiales.....	5,240
Correo de Madrid.....	79,128
Correo de Alicante.....	40,950
Transporte de 25,421 quintales á domicilio.....	4,133. 28
Derecho de almacenaje.....	1,155. 30
	4,723,673

Este producto, en un ferro-carril que solo cuenta hasta hoy 60 kilómetros en explotación, supone un ingreso kilométrico de cerca de 80,000 rs. por kilómetro, ingreso muy digno de consideración, sobre todo si se calcula que la línea del Grao á Valencia, hasta tanto que sea reunida á la línea de Madrid al Mediterráneo, no puede ser considerada como línea general, y sirve solamente al tráfico especial de la huerta de Valencia.

Prueba la experiencia, que el día en que las dos líneas de Valencia y Alicante empalmaran en la venta de la Encina, se duplicarían al instante sus ingresos; así seguimos con el mayor interés los trabajos de la sección de Játiva á Almansa.

Estaban terminadas las obras de explanación en los 17 kilómetros de Almansa á la venta de la Encina, y armandose al pie de la obra los bastidores de hienzo para dos de los puentes de dicha sección.

En la sección de Játiva á Mogente había 8 kilómetros de explanación terminada, y se trabajaba en los 13 restantes en toda su extensión.

Se había extendido el engrabado y colocado la vía en 4 kilómetros.

Se habían construido 72 alcantarillas y 80 tajos.

Estaban en curso de construcción 12 puentes, uno de los cuales, el de Montesa, de 200 pies de longitud y 81 de altura. Será la obra más importante de este género que habrá en el camino.

La desfavorable circunstancia de hallarse á 8 kilómetros de Játiva el puente de Montesa, obra que por sus grandes dimensiones habrá de absorber mucho tiempo, impedía solamente el abrir la sección de Játiva á Alcudia de Crespius, ó tal vez hasta Mogente, pero de todos modos, esta deseada inauguración se debe verificar en el presente año.

En fin, la Dirección había ya subastado y principiado las obras de los túneles de la sección de Mogente á la venta de la Encina, para que en el primer día de su servicia de rémora por su naturaleza especial á la completa terminación del camino. (Gaceta de los Caminos de hierro.)

SANTANDER, 2 de Abril.—Tenemos un tiempo muy variable, propio del mes de Abril. Desde el primer día empezó á justificar el refrán que se le aplica de *en Abril vientos mil*. Después de haber soplado el Sur con alguna furia, sobrevino un huracán del N. O. con aguas, que y sereno. Lo mismo sucede con el mar, tan pronto se presenta picada, como se apacigua. Estos contrastes son muy comunes y frecuentes en este país durante la primavera. A pesar de tales alternativas, los campos presentan muy buen aspecto, y los árboles están cargados de flor, prometiendo una abundante cosecha de frutas, si no tenemos granizadas. Los que si han perdido y pierden con tiempos tan variables son los pescadores. Durante la actual catarata han podido salir pocas veces á la mar, y estas han traído poco pescado, siendo por consiguiente muy corta la utilidad obtenida. El mes de Marzo siempre fué abundante en esta costa en pescado, y pesca exquisita; pero este año casi podemos decir que en lo que llevamos de catarata hemos estado en puerto seco. (B. de C.)

LA JUNQUERA, 2 de Abril.—Acaba de tener lugar, en el vecino pueblo de Cantallops un hecho horrible que ha conmovido á todo su vecindario.

Es el caso que una mujer, hija de aquel pueblo, casada en segundas nupcias en la villa de Figueras donde reside, subió hace unos 10 días á Cantallops con objeto de entablar demanda en juicio de paz á su hijo por los derechos que creía tener en su casa que hubo de abandonar, á causa de las continuas rencillas que en ella había tal vez originado su segundo casamiento; el hijo y nuera, según se dice, con una amabilidad no acostumbrada, trataron de obsequiarla ofreciéndola cena y siguiente esto infortunada mujer. Se practicaron las más exquisitas diligencias para descubrir su paradero que nadie sabía ó se aparentaba ignorar. A los ocho días de su ausencia se encontró á la infeliz anegada en la balsa del molino del mismo pueblo. Dando en seguida aquella Autoridad local parte de la ocurrencia, se trasladó á dicho pueblo con una celeridad admirable el Tribunal de primera instancia de este partido, entrando en esta villa en la tarde del día de ayer los señores que lo componen, con los presos hijo y nuera, que se llevaron para Figueras. (Conceller.)

BARCELONA, 5 de Abril.—El joven que murió anteayer en una fonda de esta ciudad, succumbió de resultado de un fuerte narcótico; pertenecía á una familia distinguida de una población muy lejana de esta capital, y era practicante de farmacia. Según el Conceller, dejó escrita y firmada una carta concebida en estos términos: «Mi querida: cuando sepas que soy muerto, no lo extrañes, porque verás quién era.» Estas cortas líneas revelan con evidencia que una pasión funesta trastornó completamente el juicio del desventurado joven, que siendo huérfano de padre, vivía con otros hermanos de menor edad, bajo la vigilancia de sus tutores y curadores. El martes se le vió completamente tranquilo y hasta alegre, enteramente en los más inocentes pasatiempos. (D. de E.)

Los periódicos de Mallorca vienen ocupándose con elogio del proyecto de un ferro-carril desde Palma á la villa de Inca, estudiado por el joven Ingeniero Sr. Enrique de Gispert. La línea férrea citada en esta obra de esta clase que se ha proyectado en las Baleares, partirá de la capital en la inmediación del camino de Soller, y llegando hasta más allá de San Frau, cruzará el camino de Buñola, dirigiéndose á Santa Maria, Consell, Benisalem, Lloreta é Inca.

El capital de 750,000 pesos fuertes á que se presupone dicho camino de hierro, con el material y estaciones, está subdividido en 7,500 acciones de 100 pesos indicadas se cree se llenará cuando cubra la suma las personas de distinción que en la Isla patrocinan este proyecto, cuanto porque el comercio de Barcelona, según dice *El Genio de la Libertad*, se ha comprometido por 2,000 acciones.

EXTERIOR.

Segun *El Nord*, nuevas dificultades se suscitarán en las conferencias relativas al asunto de Neuchâ-

tel; la indemnización pecuniaria reclamada por Prusia y el reconocimiento previo de sus derechos sobre Neuchâtel, son todavía las principales de dichas dificultades. Sábese que la conferencia se ha reunido anteayer y ayer en el Ministerio de Negocios extranjeros.

La Presse añade que los Enviados de Prusia y Suiza asisten ahora con regularidad á las sesiones. Todavía no se ha conseguido establecer un completo acuerdo; pero se cree que las dificultades pendientes son más bien de forma que de fondo, de ciertos pormenores más bien que de principios.

Las noticias de Hong-Kong, recibidas por la vía de Marsella el 1.º de Abril, alcanzan al 15 de Febrero. Diez mil casas de Canton han sido destruidas recientemente. El fuego de los ingleses continuaba.

Mas de 4,000 juncos chinos han intentado acometer nuevas sorpresas contra las fuerzas inglesas, pero no han tenido buen resultado.

En el buque frances *l'Anais* ha estallado una conspiración de emigrados chinos. El Capitan de este buque ha sido asesinado.

El Representante de Francia ha publicado una circular procurando disuadir á los Capitanes de buques franceses de que se dediquen á empresas parecidas á la del *Anais*.

Dicen de Berlín el 4.º de Abril que el Emperador de Rusia ha renunciado definitivamente á su viaje.

Se anuncia una visita á Berlín del Ministro de Negocios extranjeros de Rusia el Príncipe Gortschakoff y del Ministro de la Guerra Suchosanet.

El Baron de Koller ha llegado á la capital de Prusia.

Nada se ha resuelto todavía en la cuestión de Ducados.

*El Deutschland*, periódico que se publica en Francfort, dice que, según noticias de las provincias trasecaucásicas, los rusos construyen varias fortalezas en las inmediaciones de las costas persas del mar Caspio, y una con especialidad en una pequeña isla situada en la bahía de Asterabad, en la embocadura del rio de Gorgan; dicha fortaleza será de bastante consideración, puesto que podrá contener 2,000 hombres.

Otra fortaleza se ha construido en la costa oriental del mar Caspio bajo pretexto de impedir el latrocinio de los turcomanos. Continúa aumentándose la escuadrilla de este mar, y cuenta hoy con 17 vapores, además de un gran número de buques de vela.

ALEMANIA.—Hamburgo, 29 de Marzo.—Corren diferentes versiones acerca de la posición adoptada por las Potencias extranjeras en la cuestión de los Ducados daneses, las cuales varían en general según los intereses de los que las hacen circular. No se sabe positivamente todavía si Francia é Inglaterra han enviado su contestación al Gabinete de Copenhague. No obstante, se asegura por buen conducto que el Gabinete de San Petersburgo ha comunicado su modo de pensar á la corte de Copenhague. En este documento reconoce Rusia la competencia de la Dieta germánica respecto á la cuestión de los Ducados, y recomienda de una manera apremiante á Monsieur de Scheele más condescendencia y conciliación respecto á Austria y Prusia. Rusia se abstendrá pues de toda intervención en este asunto, y deja que las Potencias alemanas le resuelvan. (Diario alemán de Francfort.)

AUSTRIA.—Viena, 28 de Marzo.—Mr. Mekadovik, Secretario del Príncipe Danilo, acaba de ser arrestado aquí á petición del mismo Príncipe, comunicada por el telegrafo. Este amigo y consejero del Príncipe se había apoderado en Cettinga de las vestiduras sacerdotales y los vasos sagrados de la Iglesia ortodoxa con la intención de enviarlos á San Petersburgo para que permaneciesen allí en depósito. El Presidente del Senado, Petrovich, que representa al Príncipe durante su ausencia, y el Mayor montenegrino Vladovich, han venido aquí por este asunto. También parece que su llegada tiene relación con el arresto de Lucas Radovich. La detención del Secretario Mekadovich es muy suave, puesto que se reduce á permanecer en su casa. (Deutschland)

Idem, 29.—En esta semana el Conde Arnim, Embajador de Prusia, ha tenido varias conferencias con el Conde Buol, y también ha sido recibido en audiencia particular por el Emperador. Sabemos que dichas conferencias eran motivadas por una divergencia de bastante consideración que existía entre las dos cortes acerca de la cuestión danesa. El Conde Buol insistía en pedir que, antes de pensar en ninguna otra medida, se enviase á Dinamarca una nota colectiva con el carácter de una intimación. En Berlín, por el contrario, había oposición completa al proceder recomendado por el Gabinete de Viena, y se creía que había llegado el momento de someter la cuestión á la Dieta. El Gabinete austriaco ha querido desde luego oponerse á esta medida, y no se adhirió á la opinión del Gabinete de Berlín hasta que este ha declarado que, en el caso de que fuese desechada por Austria, él solo presentaría á la Dieta la proposición de que se trata. El Conde Arnim ha tenido el honor de comunicar al Emperador en la audiencia que ha tenido con él los sentimientos particulares del Rey de Prusia acerca de la cuestión danesa. Háse restablecido el acuerdo más completo respecto á este asunto entre ambas cortes, y se han expedido á Francfort las instrucciones para el Conde Rechberg. (Bor-senhalle.)

PRUSIA.—Berlín, 31 de Marzo.—Segun despachos recibidos del Baron de Comitz, Embajador de Prusia en Nápoles, parece que esta corte se halla bastante dispuesta á reanudar las relaciones diplomáticas con las Potencias occidentales; pero se ignora que la mediación encomendada á Prusia haya producido hasta ahora un resultado seguro, el cual no podrá quizá obtenerse en tanto que no se concluyan las conferencias relativas á la cuestión de Neuchâtel.

Causa aquí satisfacción el casamiento que ha de realizarse entre el Príncipe Guillermo de Philipsthal-Barchfeld, Capitan de fragata al servicio de Prusia, y la hija más joven del Elector de Hesse, la Princesa de Hanan, puesto que se espera ver arregladas con este motivo las complicaciones que existen entre el Landgrave Alexis de Hesse-Philipsthal-Barchfeld, hermano del desposado, y yerno del Príncipe Cátlos de Prusia, y el Elector de Hesse. Este no quiere reconocer al Príncipe el título de Landgrave, y le retiene su patrimonio. El Príncipe Guillermo irá muy pronto á París.

Se hace mención de considerables socorros que el Rey ha concedido de su Caja particular á los desterrados de Neuchâtel. (Correspondance Havas.)

SECCION GENERAL.

BOLETIN RELIGIOSO.

San Epifanio, Obispo, y San Ciriano.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE AYER.	PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN ESTE DIA.		PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.
	Por mayor.	Por menor.	
849 fanegas de trigo.			Fanega. Rs. vn.
4,368 arrobas de harina de id.			
913 libras de pan cocido.			
4,021 arrobas de carbon.			
95 vacas, que componen 39,155 libras de peso.			
249 carneros, que hacen 5,882 libras de peso.			
Carne de vaca....	48 á 52 rs. ar. ha	20 á 22	
— de carnero.....	24 ctos. lib.	24 ctos. lib.	
— de ternera....	75 á 90	25 á 51 id.	
— de cerdo.....			
Tocino añejo.....	114 á 118 id.	40 á 42 id.	
— fresco.....			
— en canal.....			
Lomo.....	100 á 116 id.	51 á 60 id.	
Jamon.....	68 á 70 id.	22 id.	
Acete.....	34 á 40 id.	40 á 44 id. clo.	
Vino.....			
Pan de dos libras.....	40 á 50 id.	13-18-21 cuartos.	225
Garbanzos.....	30 á 34 id.	16 á 18 id. lib.	85
Judias.....	36 á 40 id.	10 á 12 id.	177
Arroz.....	23 á 28 id.	12 á 14 id.	748
Lentejas.....	7 á 8 id.	10 á 12 id.	
Carbon.....	40 á 66 id.	16 á 21 id.	1,753 fanegas.
Jabon.....	6 ½ á 8 id.	3 á 4 id.	
Patatas.....			

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid, 6 de Abril de 1857.—El Alcalde-Corregidor, Carlos Marfori.

BOLSA.

Ayer el consolidado se hizo y publicó á 40-35 y 40-25 al contado, y á fin del próximo ó voluntad á 40-75; á fin del corriente á 40-40, pero á última hora hallaba dinero al contado á 40-30.

La diferida, tanto en Bolsa como despues de cerrada, halló bastante dinero á 25-85, y no se encontraba papel á menos de 25-90.

La deuda del personal ha hallado plata á 11-25. Los demas valores no han sufrido alteración.

Cotizacion del 6 de Abril de 1857 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, precio publicado, 40-35 y 25 c. Operaciones á plazo, 40-75 fin próx. ó á vol. 40-40 fin cor. en firme.

Idem del 3 por 100 diferido, id., 25-85 d. Deuda del personal id., 11-25.

Acciones de carreteras á 6 por 100 anual.—Emision de 1.º de Abril de 1850. Fomento de 4,000 rs., idem, 83-25 p. sin cupon.

Idem de 2,000 rs., id., 85-50 p. id. Idem de 1.º de Junio de 1851 de 2,000 rs., idem, 89-75.

Idem de 31 de Agosto de 1852 de 2,000 rs., idem, 88 p.

Acciones del Canal de Isabel II de 4,000 rs., 8 por 100 anual, id., 106-50 d.

Idem del Banco de España, id., 148 p.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 50-50.—Paris á 8 dias, 5-26 p.

Plazas del reino.

Daño.	Benef.	Daño.	Benef.
Albacete....	par.	Lugo.....	3/4
Alicante....	1/4 p.	Malaga....	1/4
Almeria....	par.	Murcia....	1/4
Avila.....	1/2	Orense....	par.
Badajoz....	3/4 d.	Oviedo....	par p.
Barcelona..	3/8	Palencia..	3/4
Bilbao....	par.	Pamplona..	par p.
Burgos....	3/4	Ponlevedra.	1/8
Cáceres....	1/4	Salamanca.	3/4
Cádiz....	1/2	S. Sebastian.	par.
Castellon..	1/2 d.	Santander.	3/8
Ciudad-Real	1/2 d.	Santiago..	par d.
Córdoba....	1/4	Segovia....	par p.
Coruña....	par d.	Sevilla....	1 p.
Cuenca....	3/8	Soria.....	1/2 p.
Gerona....	par.	Tarragona.	par.
Granada....	1/4 p.	Teruel....	par.
Guadalajara	1/2	Toledo....	3/4
Huelva....	1 p.	Valencia..	1/4
Huesca....	1/4	Valadolid..	1/4
Jen.....	3/4	Vitoria....	1/4 d.
Leon.....	1/4	Zamora....	1 p.
Lérida....	1/4	Zaragoza..	1/4
Logroño....	5/8		

BOLSAS EXTRANJERAS.

Paris, 6 de Abril á las cuatro y cuarenta y cinco minutos de la tarde.

Bolsa de hoy.—Fondos franceses.—Tres por 100, 69-30. Cuatro y medio por 100, 92-25. Consolidados, 93 1/8 á 93 1/4.

Ambéres, 1.º de Abril.—Diferida, 24 3/4 papel.—Interior, 39 dinero.

Amsterdam, 31 de Marzo.—Diferida, 24 15/16.—Exterior, 41 3/4.—Interior, 38 1/2.

Bruselas, 1.º de Abril.—Diferida, 24 9/16 dinero.

Francfort, 31 de Marzo.—Interior, 38 1/8.—Diferida, 24 3/4.

Londres, 1.º de Abril.—Consolidados, 93 5/8, 3/4.—Diferido español,